



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 138 de 2019
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Abril 25 de 2019
Inicio:	14:47 horas
Finalización:	15:35 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por RAUL ARIAS ECHEVERRY y OTROS contra el MUNICIPIO DE FALAN, Radicación 73001-33-33-003-2016-00469-00

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADA: ANA MARÍA MORALES TORRES identificada con C.C. 1.110.553.412 y T.P. 299.523 del C. S. de la Judicatura.

1.2 PARTE DEMANDADA

APODERADO: ÁLVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID identificada con C.C. 94.410.951 y T.P. 109.439 del C. S. de la Judicatura.

En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada ANA MARÍA MORALES TORRES, con T.P. 299.523 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines allí indicados.

2. INASISTENCIA Y EXCUSAS

Se deja constancia de la inasistencia del representante del Ministerio Público

3. DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 7 de junio de 2018, comprendiendo las siguientes:

3.1 Parte demandante

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda y la reforma de la demanda, visibles a folios 1-40 y 98-114.

✓ **Documentales solicitadas**

Se decretó la prueba documental solicitada por la parte actora, para lo cual se libraron los siguientes oficios:

- Al Hospital Santa Ana ESE de Falan y al Hospital Universitario Infantil Rafael Henao Toro de Manizales para que: allegara copia de la historia clínica de la niña

Mariana Estefanny Arias Rubio, con ocasión de la lesión padecida el 25 de julio de 2014.

A través de oficio del 27 de junio de 2018 radicado en la Secretaría del Despacho el 28 de junio de 2018, el Hospital Santa Ana ESE de Falan y mediante oficio AIN-CED-000017 del 4 de julio de 2018 radicado en la Secretaría del Despacho el 5 de julio de 2018, el Hospital Universitario Infantil Rafael Henao Toro de Manizales, dieron respuesta al requerimiento probatorio (fls. 1-64 y 65-111 del C. P. parte demandante).

- A la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos para que certifique hasta que año lectivo cursó estudios la niña Mariana Estefanny Arias Rubio en la sede principal, ubicada en el casco urbano del Municipio de Falan – Tolima; así mismo, desde que año ingresó a cursar estudios en la sede La Lajosa, ubicada en el área rural de dicha municipalidad.

A través de certificación del 30 de agosto de 2018 radicado en la secretaria del Despacho el 31 de agosto de 2018 la Coordinadora (E) de la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos, dio respuesta a requerimiento solicitado en el decreto de pruebas (fls. 112-123 C. P. parte demandante).

3.2. Parte demandada

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 87-90.

✓ Documentales solicitadas

Se decretó la prueba documental solicitada por la parte demandada, para lo cual se libraron los siguientes oficios:

- A la Contraloría Departamental del Tolima para que certifique si el Municipio de Falan realizó contratos de suministro, manejo u operación de pólvora o cualquier elemento pirotécnico en el mes de julio de 2014.

A través de oficio DTCFMA-0426-2018-111 del 3 de julio de 2018 radicado en la Secretaría del Despacho el 13 de julio de 2018, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, dio respuesta al requerimiento probatorio (fls. 2-3 del C. P. parte demandada y mediante oficio 401 del 12 de julio de 2018, el Alcalde Municipal de Falan dio respuesta al mismo requerimiento probatorio (fl. 1 del C. P. parte demandada).

La prueba documental allegada se puso a disposición de los sujetos procesales. Sin observaciones. Se declara debidamente incorporada al expediente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Se decretó en la audiencia inicial a instancia de la parte actora los testimonios de los señores JOSÉ DARÍO HERRERA RODRÍGUEZ, FLOR STELLA CUJAR CONTRERAS, GUSTAVO RUEDA BELTRÁN, WILDER BERNETH SILVA BENAVIDEZ, ADRIANA TERESA SANDOVAL TORRES y KAROL VIVIANA MARTÍNEZ PRADA.

La apoderada de la parte actora informa la asistencia de los señores JOSÉ DARÍO HERRERA RODRÍGUEZ y FLOR STELLA CUJAR CONTRERAS.

En este estado de la diligencia la señora Jueza procedió a recepcionar los referidos testimonios, previo juramento tomado a los declarantes.

JOSÉ DARÍO HERRERA RODRÍGUEZ (Intervención de minuto 21:48 a minuto 33:22)

FLOR STELLA CUJAR CONTRERAS (Intervención de minuto 36:06 a minuto 42:33).

Finalizada la práctica de la prueba, la apoderada de la parte actora insiste en la prueba testimonial de los no asistentes, aclarando que sostuvo comunicación telefónica con GUSTAVO RUEDA BELTRÁN, quien manifestó su imposibilidad de asistir a la presente vista pública por asuntos laborales del campo, una cosecha; así mismo las señora ADRIANA TERESA SANDOVAL TORRES le informó que para el día de hoy se encontraría en la ciudad de Bogotá llevando a su hija una cita médica; finalmente informa la imposibilidad de comunicarse con los testigos WILDER BERNETH SILVA BENAVIDEZ, y KAROL VIVIANA MARTÍNEZ PRADA para citarlos a la presente audiencia, por lo que solicita se conceda el término de 3 días para justificar tales inasistencias.

AUTO: Por lo anteriormente expuesto, el Despacho considera prudente conceder el término de 3 días para que se justifique la inasistencia de las personas que fueron debidamente contadas; así mismo se concede el mismo término a la parte actora para que informe si conoce el lugar donde pueden ser localizados los testigos no notificados de la presente audiencia; vencido el mismo, por auto separado se tomaran las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS - SIN RECURSOS.

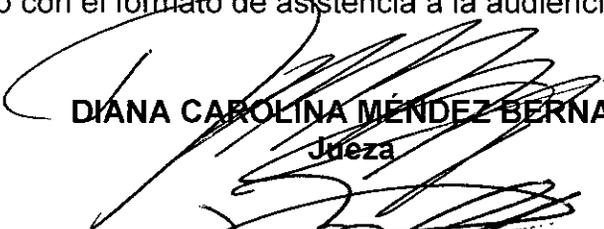
5. SANEAMIENTO

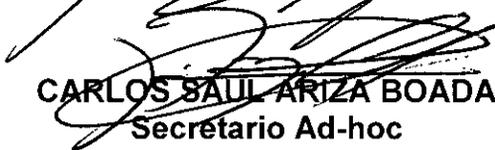
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye que no existen irregularidades o nulidades a sanear.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	RAUL ARIAS ECHEVERRY y OTROS
Demandados	MUNICIPIO DE FALAN
Radicación	73001-33-33-003-2016-00469-00
Fecha	25 DE ABRIL DE 2019
Clase de audiencia	PRUEBAS
Hora de inicio	14:47
Hora de finalización	15:35

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Ana María Morales Torres	1.110.553.412	Apodada demandante	cva 3# 8-39 EDIFICIO ESCOVAL OMC. T-5	davidrodriguez.gabogados@gmail.com	2619207 -316237653	
Alvaro Buitrago E	94410751	Apodado	47 Esmeralda base	bcabogados@guarfen	3163420006	
José David Herrera	5901758	Testigo	C U H 7-72 Falan		3127930336	
Florencia Cujar	20806000	Testigo	CARRERA 477E 96		32134186157	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA